



2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

HERNANDO CEVALLOS FLORES  
Ministro de Salud

2005485-4

## Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

### DECRETO SUPREMO N° 291-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 080-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los ciudadanos afectados por las medidas implementadas a nivel nacional para hacer frente a la pandemia originada por el COVID-19, señala que el costo para el otorgamiento del Subsidio Monetario Individual, entre otros, autorizado en el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, durante el año fiscal 2021, asciende hasta la suma de S/ 5 145 347 636,00 (CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), el mismo que se financia con Transferencias de Partidas Presupuestarias, en etapas, conforme lo dispuesto en los numerales 8.2, 8.7 y 8.8 del citado artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 080-2021;

Que, en ese sentido, el numeral 8.8 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 080-2021, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2021, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, según corresponda, para financiar la segunda y tercera etapa a que hace referencia el numeral 8.1, adicionalmente a los recursos autorizados en su numeral 8.2, a efectos del otorgamiento del Subsidio Monetario Individual autorizado en el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia; dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a solicitud del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante el Oficio N° D000669-2021-MIDIS-SG, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de dicho Ministerio, para financiar conforme a lo dispuesto en el numeral 8.8 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 080-2021, la segunda etapa del otorgamiento del Subsidio Monetario Individual autorizado en el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° D000135-2021-MIDIS-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que, por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en tal sentido, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de S/ 585 383 400,00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8.8 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 080-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los ciudadanos afectados por las medidas implementadas a nivel nacional para hacer frente a la pandemia originada por el COVID-19; y, en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 585 383 400,00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar la segunda etapa del otorgamiento del Subsidio Monetario Individual autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 080-2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	585 383 400,00
	-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>585 383 400,00</b>
	-----

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	006 : Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros gastos		585 383 400,00
		-----
TOTAL EGRESOS		585 383 400,00
		-----

## Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos de los recursos autorizados en la presente Transferencia de Partidas, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingresos 1.8.1 1.2 1 Banco Interamericano de Desarrollo y se presenta junto con la Resolución a la que hace referencia el numeral precedente.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

## Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

## Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

2005485-5

## ENERGÍA Y MINAS

**Aprueban solicitud de primera modificación de concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en la "Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Pongo de Caynarachi - S.E. Yurimaguas y Subestaciones" presentada por Electro Oriente S.A., y la primera modificación al Contrato de Concesión N° 534-2019**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 378-2021-MINEM/DM

Lima, 20 de octubre de 2021

VISTOS: El Expediente N° 14386918 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de

energía eléctrica para la "Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Pongo de Caynarachi - S.E. Yurimaguas y Subestaciones", cuyo titular es la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.; la solicitud de la primera modificación de la mencionada concesión definitiva presentada por Electro Oriente S.A. a través del documento con Registro N° 3195467, y complementada con el documento con Registro N° 3216279; los Informes Nos. 564-2021-MINEM/DGE-DCE y 609-2021-MINEM/DGE-DCE, elaborados por la Dirección General de Electricidad; los Informes Nos. 0958-2021-MINEM/OGAJ y 0976-2021-MINEM/OGAJ, elaborados por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 398-2019-MINEM/DM, publicada el 15 de diciembre de 2019, se otorga a favor de Electro Oriente S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para la "Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Pongo de Caynarachi - S.E. Yurimaguas y Subestaciones" (en adelante, la CONCESIÓN), ubicada en los distritos de Caynarachi y Yurimaguas, provincias de Lamas y Alto Amazonas, departamentos de San Martín y Loreto, aprobándose el Contrato de Concesión N° 534-2019 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 245-2021-MINEM/DM, de fecha 20 de julio de 2021, se calificó como fuerza mayor los eventos invocados por Electro Oriente S.A., referidos al: i) Estado de Emergencia por Pandemia "COVID-19" y consecuente Suspensión de Actividades Administrativas y Económicas; y, ii) Ausencia del Directorio de Electro Oriente S.A.; teniendo una duración de trescientos noventa y seis (396) y seis (6) días calendario, respectivamente;

Que, mediante documento con Registro N° 3195467 (ventanilla virtual), de fecha 13 de agosto de 2021, complementada con el documento con Registro N° 3216279 (ventanilla virtual), de fecha 19 de octubre de 2021, Electro Oriente S.A. solicita la modificación de la CONCESIÓN, a fin de modificar las fechas de las actividades del Calendario de Ejecución de Obras, prorrogando entre otros, del 3 de mayo de 2021 al 9 de junio de 2022, la fecha de la Puesta en Operación Comercial, sobre la base de los eventos de fuerza mayor calificados a través de la citada Resolución Ministerial N° 245-2021-MINEM/DM;

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, según los Informes de Vistos, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que recomiendan aprobar la Primera Modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO, en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública, insertando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del citado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la solicitud de la primera modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la "Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Pongo de Caynarachi - S.E. Yurimaguas y Subestaciones" presentada por Electro Oriente S.A., así como aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 534-2019 en su Cláusula Séptima; el numeral 3 del Anexo N° 2; y, el Anexo N° 4, por las razones y fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.